"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 313, 345, 346, 347, 352 y 353, artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 030 de 2018 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones"* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 80 del Decreto 111 de 1996 establece que "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 111 de 1996, ni el Concejo Municipal ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones.

3. Que el artículo 93º del Acuerdo No. 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, define por modificación al presupuesto: *"las adiciones, traslados (créditos y contra-créditos), apertura de nuevas apropiaciones, aplazamientos y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.*

   Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal (...)"

4. Que el artículo 94 del Acuerdo No. 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece "PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO - Previo análisis de la necesidad y conveniencia de la modificación, la Secretaría de Hacienda, emitirá concepto favorable". Igualmente, el citado artículo 94 señala que

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

"... Tratándose de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable previo de la Secretaría de Planeación y de Medio Ambiente".

5. Que mediante artículo 8 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, se definen los componentes del Sistema Presupuestal del municipio de Cartago y se establece que ``*...cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia."*

6. Que la Ley Orgánica presupuestal define como adiciones presupuestales, las modificaciones que incrementan las cuantías tanto del Presupuesto General de ingresos como del componente de Gastos del presupuesto Municipal o de las entidades descentralizadas

7. Que el artículo 95 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece respecto de las adiciones presupuestales: *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes, establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.*
(...)
Para el caso de las rentas propias, sólo es posible realizar adiciones presupuestales cuando el recaudo efectivo del total de dichas rentas, supere el monto total presupuestado aprobado para dicho grupo de rentas. Para el caso de los recursos del SGP u otras fuentes de destinación específica, estas podrán ser adicionadas cuando se logre el recaudo efectivo de la misma mediante Acuerdo Municipal"

8. Que el artículo 6 del Acuerdo No. 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, define qué ADICIONES PRESUPUESTALES son las modificaciones que incrementan las cuantías tanto del Presupuesto General de Rentas y Recursos como del componente de Gastos del Presupuesto Municipal o de las entidades descentralizadas.

9. Que el artículo 96 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que *"Es de la iniciativa del Alcalde la presentación de proyectos de Acuerdo para la apertura de créditos adicionales al presupuesto, en el cual se debe de establecer de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

10. *Que el artículo 97 del Acuerdo No. 030 de 2018 sobre la DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO establece que "... Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio".* Dicha certificación se adjunta al presente Acuerdo, expedida el 07 de abril de 2025.

11. Que mediante el artículo 8 del Acuerdo 030 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto, se definen los componentes del Sistema Presupuestal del Municipio de Cartago y se establece que ``*...cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia."*

12. Que en sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional aparte de reiterar la prohibición de traslados que impliquen modificaciones al presupuesto, materia que se reitera es de reserva legal de la Corporación edilicia, hizo alusión a dos posibilidades en las cuales se habilita a las entidades y establecimientos públicos a realizar traslado de presupuesto sin modificación en el monto total –traslados internos- : La primera de ellas, referida a la declaratoria de urgencia manifiesta que prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y la segunda, la prevista en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996.

13. Que la Sentencia No. 76-001-23-33-000-2024-00166 del 30 de abril de 2024 el Tribunal Administrativo del Valle, analizando la legalidad del artículo 18 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*" declara la invalidez del artículo cuestionado del Acuerdo Municipal, considerando lo siguiente:

"3.5. Facultad de los concejos municipales para delegar a los alcaldes la competencia para modificar el presupuesto. (…)

36. En esta providencia la alta Corporación Constitucional señaló que esta facultad de las asambleas departamentales para delegar a los gobernadores la competencia sobre la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto es inconstitucional, porque desconoce el principio de legalidad del presupuesto, pretermite el espacio de discusión y aprobación-principio democrático, y vulnera los artículos 345, 347 de la Constitución y las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (…).

37. En esta providencia la Corte Constitucional, dejó claro que el principio de legalidad del presupuesto se aplica en el ámbito territorial a las competencias asignadas a los concejos y a los alcaldes (…)". (Subrayas fuera de texto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

14. Que, en el mismo sentido, el Tribunal Administrativo del Valle, mediante Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024 declaró la invalidez de un Acuerdo Municipal, bajo los siguientes argumentos:

"18. Se tiene entonces que expedir el presupuesto de rentas y gastos del municipio es función del concejo; y que al alcalde le corresponde ejecutar dicho presupuesto, para lo cual debe ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios conforme a las normas jurídicas.

19. En relación con la posibilidad de hacer modificaciones al presupuesto durante la ejecución de este, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política, que señala: "Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

21. Así mismo, en relación con las facultades extraordinarias que se dan al ejecutivo, la Corte Constitucional ha expresado que deben ser interpretadas restrictivamente, a fin de evitar que sean utilizadas de manera inadecuada:

"La Corte ha resaltado la finalidad de las condiciones exigidas por el artículo 150-10 de la Constitución para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo. Sostuvo recientemente esta Corporación: "Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente el Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia legislativa mediante una habilitación en blanco, o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y, obviamente, también esos parámetros están destinados a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante. (...)"

22. Esta restricción es igualmente aplicable a nivel territorial y en mayor medida tratándose del presupuesto, cuya regulación específica debe atender al principio democrático de representación del gasto, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia Constitucional.

23. Por su parte, el Consejo de Estado, se ha expresado frente al tema en los siguientes términos:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

24. Con todo lo anterior, es claro que la elaboración y expedición del presupuesto, corresponde a las corporaciones de representación popular, tanto a nivel nacional como territorial, es decir al Congreso, a las asambleas o a los concejos, según el nivel de que se trate; a iniciativa del ejecutivo.

25. Así mismo, que, en la etapa de ejecución, el alcalde municipal tiene la facultad legal de reducir y aplazar las partidas presupuestales, cuando sea necesario; toda vez que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la reducción y aplazamiento no constituyen en estricto sentido, modificaciones al presupuesto." (Se subraya)

15. Que con fundamento en lo anterior, si bien solo se declaró la invalidez del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de febrero 05 de 2024, "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

fiscal 2024", afectando por la pérdida de fuerza ejecutoria los actos expedidos en tal virtud; las facultades concedidas al Alcalde municipal en el artículo 17 ibidem, corren la suerte de inexequibilidad, como lo manifestó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 13 de junio de 2024, mediante la cual declaró la inexequibilidad del decreto 87 del 10 de abril de 2024 "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" expedido por el señor Alcalde de Cartago, tal como se transcribe:

"28. El alcalde municipal de Cartago no tiene la competencia para modificar el presupuesto municipal, que implique el cambio de destinación del gasto, ya que en tiempos de normalidad institucional no se pueden realizar gastos públicos que no se decretaron en los acuerdos municipales, so pena de quebrantar normas de rango constitucional. Plantear lo contrario no permitiría la materialización del principio democrático, pues la composición plural del concejo y la elección de sus miembros por voto popular permite que los acuerdos se sometan a un trámite que garantiza la participación ciudadana.

29. Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 1333 de 1984, se declarará la inexequibilidad del Decreto 87 del 10 de abril de 2024."

16. Que la Secretaría de Salud Municipal a través del memorando general No. 0-1310 de fecha 24 de febrero del año 2025, notifica que una vez realizado el análisis de los montos determinados en la matriz de continuidad del régimen subsidiado del Ministerio de Salud, así como de las asignaciones del SGP Salud, publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, y su confrontación con el presupuesto definitivo de las correspondientes fuentes de financiación con corte al 31 de enero del año 2025 se obtiene que los ingresos van a ser mayores a los estimados, razón por la cual corresponde adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la siguiente fuente de financiación: SGP - SALUD PUBLICA según el siguiente detalle:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR MATRIZ DE CONTINUIDAD*	*VALOR ADICION*
057	SGP SALUD PUBLICA	1.745.437.441,15	1.807.603.457,00	62.166.015,85
TOTAL		1.745.437.441,15	1.807.603.457,00	62.166.015,85

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Matriz de Continuidad

En razón a lo anterior, el COMFIS realizado el día 07 de abril concede concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	24.866.406,34
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	37.299.609,51
			TOTAL	**$ 62.166.015,85**

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008.1905020.19.02.100.21.06.057	363	057	Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas	24.866.406,34
2.3.2.02.02.009.1905023.19.02.100.21.06.057	426	057	Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes	37.299.609,51
			TOTAL	**$ 62.166.015,85**

17. Que la Secretaría de Educación por medio del memorando general No. 004401 de fecha 02 de abril del año 2025, solicita una adición presupuestal por valor de $31.140.564,00 de la fuente de financiación 112, denominada: SGP-ASIGNACIÓN ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, toda vez que el proyectado para la vigencia 2025, es menor que el valor asignado y notificado a través de las asignaciones, publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, por lo tanto, se debe adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la mencionada fuente de financiación, según como se muestra a continuación:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR ASIGNACIÓN REPORTE SICODIS*	*VALOR ADICION*
112	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	339.831.145,00	370.971.709,00	31.140.564,00

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Reporte SICODIS

En razón a lo anterior, el COMFIS realizado el día 07 de abril concede concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.04.01.01.112	160	112	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	31.140.564,00
			TOTAL	**$ 31.140.564,00**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.2201028.22.12.01.22.02.112	449	112	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (SGP)	31.140.564
			TOTAL	**$ 31.140.564,00**

18. Que, la Subsecretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Agropecuario a través del memorando general No. 000976 de fecha 31 de enero del año 2025, solicita realizar traslado presupuestal con la fuente de financiación SGP PG OTROS SECTORES entre productos de inversión del sector Gobierno Territorial, pertenecientes al programa denominado: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Los miembros principales del COMFIS, mediante reunión celebrada el día 07 de abril del año 2025, conceden concepto favorable para la realización del traslado presupuestal por valor de $45.000.000,00, que se detalla a continuación:

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.3208008.16.01.032	502	032	Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación	45.000.000,00
TOTAL				**$ 45.000.000,00**

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CONTRA CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.3202040.16.01.032	381	032	Servicio de asistencia técnica para la protección de la fauna y flora silvestre	45.000.000,00
TOTAL				**$ 45.000.000,00**

19. Que por medio del memorando general No. 0-0617 del 04 de febrero del presente año, la Secretaría de Salud solicita realizar traslados presupuestales por valor de $141.200.000,00 entre productos de inversión y programas del sector Salud y Protección Social, amparados con las fuentes de financiación con destinación específica denominada: SGP SALUD PUBLICA y RECURSOS PROPIOS. Respondiendo a las nuevas necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Acción. Por lo tanto, a través de la reunión del COMFIS realizado día 07 de abril del año de 2025, se ha concedido concepto favorable para la aplicación presupuestal de los traslados solicitados, como lo muestra el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.057	362	057	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1903016.19.02.85.21.02.001	632	001	Servicio de auditoría y visitas inspectivas	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.100.21.09.001	633	001	Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales	80.000.000,00
TOTAL				**$ 141.200.000,00**

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CONTRA CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.1905050.19.02.125.21.07.057	364	057	Servicio de asistencia técnica	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1906004.19.01.17.21.20.001	440	001	Servicio de atención en salud a la población	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1903057.19.02.100.21.02.001	422	001	Servicio de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis	80.000.000,00
TOTAL				**$ 141.200.000,00**

20. Que la Secretaría de Educación por medio del memorando general No. 0-3635 de fecha 23 de mayo del año 2025, solicita una adición presupuestal por valor de $553.182.128,00 de la fuente de financiación 130, denominada: SGP-EDUCACIÓN-CALIDAD POR GRATUIDAD, toda vez que el proyectado para la vigencia 2025, es menor que el valor asignado y notificado a través de las asignaciones, publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, por lo tanto, se debe adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la mencionada fuente de financiación, según como se muestra a continuación:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR ASIGNACIÓN REPORTE SICODIS*	*VALOR ADICION*
130	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	1.506.531.607,00	2.059.713.735,00	553.182.128,00

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Reporte SICODIS

En razón a lo anterior, el COMFIS realizado el día 27 de mayo concede concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.01.03.02.01.130	154	130	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	553.182.128,00
			TOTAL	**$ 553.182.128,00**

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.2201028.22.12.01.22.02.112	449	112	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (SGP)	553.182.128,00
			TOTAL	**$ 553.182.128,00**

21. Que la Dirección de Presupuesto en el seguimiento del ejercicio de fuentes y usos que se efectuó desde la Dirección de Presupuesto se identifica un mayor ingreso en recursos de capital, que deben ser incorporados al presupuesto, lo que modifica el monto del valor del exceso, según el siguiente detalle

FUENTE	NOMBRE	PRESPUESTO DEFINITIVO A MARZO 31/2025	TOTAL RECAUDO	VALOR ADICION
004	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	0,00	200.000.000,00	200.000.000,00
012	REND. FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	0,00	133.107.703,98	133.107.703,98
014	REINTEGROS RP	1.000.000,00	1.150.706.749,37	1.149.706.749,37
	TOTAL	**1.000.000,00**	**1.483.814.453,35**	**1.482.814.453,35**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

22. Que, en razón a lo anterior, se deberá adicionar el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de $1.482.814.453,35 según el siguiente detalle, para financiar gastos de inversión priorizados con el Sr. Alcalde. Las mismas respetan las destinaciones que ordena la ley, y aquellas que tienen que ver con gastos de inversión, garantizan en cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. La distribución de estos recursos se encuentra soportada mediante acta de COMFIS del día 07 de abril y 27 de mayo del año 2025, según el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.2.03.04.01.004	224	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	200.000.000,00
1.2.05.02.01.012	183	012	REND. FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	133.107.703,98
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	300.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	503.164.350,37
1.2.13.01.03.014	181	014	Reintegros RP	43.644.326,00
1.2.13.01.06.014	213	014	Reintegros - RP Incapacidades	102.898.073,00
			TOTAL	**$ 1.482.814.453,35**

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	.VALOR
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.004	644	004	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.09.012	645	012	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	133.107.703,98
2.3.2.02.02.008.3301068.16.01.014	662	014	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3301127.16.03.014	663	014	Infraestructuras culturales dotadas	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301126.16.04.014	664	014	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	300.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	503.164.350,37
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	43.644.326,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	102.898.073,00
			TOTAL	**$ 1.482.814.453,35**

23. Que, en el ejercicio realizado por la Dirección de Presupuesto, correspondiente al seguimiento del ejercicio de fuentes y usos a 31 de marzo de 2025, además de la confrontación de saldos de las asignaciones publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, obtiene que la asignación presupuestal para el Municipio de Cartago es mayor que el valor proyectado para la presente vigencia, de los siguientes grupos de fuentes de financiación, según lo demuestra el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

FUENTE	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO A 31 DE MARZO DE 2024	VALOR ASIGNACION SICODIS ABRIL 2025	VALOR ADICION
022	SGP-Propósito General-Cultura	518.054.834,63	612.926.155,00	94.871.320,37
032	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	6.562.027.902,69	7.763.731.299,00	1.201.703.396,31
040	SGP-Agua potable y saneamiento básico	4.426.865.725,30	4.651.595.768,00	224.730.042,70
215	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	690.739.778,76	817.234.873,00	126.495.094,24
TOTAL		**12.197.688.241,38**	**13.845.488.095,00**	**1.647.799.853,62**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Reporte SICODIS

24. Que, en razón a lo anterior, es pertinente adicionar el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de $1.647.799.853,62 según el siguiente detalle, para financiar gastos de inversión priorizados con el Sr. Alcalde. Las mismas respetan las destinaciones que ordena la ley y en cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. La distribución de estos recursos se encuentra soportadas mediante acta de COMFIS del día 07 de abril y 27 de mayo del año 2025, según el siguiente cuadro:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.03.02.01.022	158	022	SGP-Propósito General-Cultura	94.871.320,37
1.1.02.06.001.05.02.040	163	040	SGP-Agua potable y saneamiento básico	224.730.042,70
1.1.02.06.001.03.01.01.215	157	215	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	126.495.094,24
1.1.02.06.001.03.03.01.032	159	032	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.201.703.396,31
			TOTAL	**$ 1.647.799.853,62**

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.022	638	022	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	94.871.320,37
2.3.2.02.02.008.4002034.16.01.040	651	040	Estudios de inversión y preinversión	224.730.042,70
2.3.2.02.02.009.4301004.16.93.215	637	215	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	126.495.094,24
2.3.2.02.02.008.4502021.16.01.032	642	032	Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos	72.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599017.16.13.032	404	032	Servicio de gestión documental	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.2201044.22.03.03.22.08.032	641	032	Servicio de educación informal en política educativa - Juegos Magisterio	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.04.032	373	032	Servicios aeroportuarios	55.000.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	504	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	60.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	260.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.25.032	417	032	Servicio de asistencia técnica - banco proyectos	41.250.000,00
2.3.2.02.02.009.4103017.16.06.032	476	032	Servicio de entrega de raciones de alimentos	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4599029.16.01.032	647	032	Servicio de integración de la oferta pública	35.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1702010.16.01.032	660	032	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores rurales	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4502001.16.05.032	643	032	Servicio de promoción a la participación ciudadana	60.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.01.032	510	032	Servicio de promoción turística	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3602003.16.01.032	623	032	Servicio de Gestión para el emprendimiento solidario - Planeación	35.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	36.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4102047.16.01.032	647	032	Servicios de asistencia técnica en políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503003.16.84.011	653	011	Servicio de asistencia técnica - Gestion del Riesgo	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.24.032	416	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1703010.16.01.032	661	032	Servicio de divulgación	27.703.396,31
2.3.2.02.02.008.2402112.16.01.032	662	032	Vía Terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	50.000.000,00
			TOTAL	**$ 1.647.799.853,62**

25. Que, en atención al lineamiento de priorización de gastos efectuada por el Alcalde del Municipio de Cartago, Juan David Piedrahita López con su equipo de gobierno, los miembros principales que conforman el COMFIS, que asistieron a la reunión del 07 de abril del año 2025 conceden un concepto favorable para la realización de traslados presupuestales por valor de $1.854.344.693,77, con el fin de completar partidas insuficientes en gastos de inversión, los cuales fueron analizados de manera previa con el ordenador del gasto y los diferentes responsables a cargo de su ejecución, según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.005.4503022.16.01.011	635	011	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.01.011	650	011	Servicio de atención a emergencias y desastres	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4501001.16.03.259	636	259	Servicio de asistencia técnica - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.001	409	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	38.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	408	001	Servicio de asistencia técnica	21.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2409007.16.06.001	654	001	Servicio de asistencia técnica en temas de seguridad de transporte	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	652	001	Servicio de asistencia técnica - POT	200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.03.027	647	027	Espacio público adecuado	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002019.16.01.001	648	001	Espacio público construido	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002013.16.01.001	649	001	Servicio de apoyo financiero para el Mejoramiento integral de barrios	200.417.941,00
TOTAL				**$ 1.854.344.693,77**

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4599031.16.27.259	419	259	Servicio de asistencia técnica - Multas - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	38.250.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	21.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2402107.16.02.001	372	001	Servicio de asistencia técnica en infraestructura y Servicio de la red vial regional	200.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2409003.16.04.027	374	027	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	200.417.941,00
TOTAL				**$ 1.854.344.693,77**

26. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la presente, fueron analizados en detalle previamente y aprobados por los miembros del COMFIS mediante reunión de fecha 07 de abril y 27 de mayo del año 2025, como consta en la correspondiente acta de reunión.

27. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo Nro. 030 de 2018 mediante acta de reunión del COMFIS de fecha 07 de abril y 27 de mayo del año 2025, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera emitió concepto favorable sobre las modificaciones presupuestales aquí contenidas, considerando procedente expedir el acto administrativo que las ordena y realizar su respectiva aplicación en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia en curso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo Nro. 030 de 2018, la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente emite concepto favorable sobre las modificaciones relacionadas con gastos de inversión y suscribe certificación al respecto, de fecha 07 de abril y 27 de mayo del año 2025.

29. Que las partidas incluidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia 2025 e incorporadas en el Presupuesto General del Municipio de Cartago, relacionadas con gastos de inversión en este Acuerdo, son consistentes con la estructura programática y productos contemplados en el Plan de Desarrollo vigente y que deberán ser objeto de ajuste con las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Acuerdo.

30. Que la Dirección de Presupuesto deberá remitir copia de este acto administrativo a la Dirección de Tesorería para efectuar los ajustes que correspondan en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

31. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, las modificaciones que se propone efectuar sobre el presupuesto de la vigencia respetan y son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto por la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al presupuesto de ingresos de la vigencia 2025 la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($3.777.103.014,82), según el siguiente detalle:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR ADICION
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	24.866.406,34
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	37.299.609,51
1.1.02.06.001.04.01.01.112	160	112	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	31.140.564,00
1.1.02.06.001.03.02.01.022	158	022	SGP-Propósito General-Cultura	94.871.320,37
1.1.02.06.001.05.02.040	163	040	SGP-Agua potable y saneamiento básico	224.730.042,70
1.1.02.06.001.03.01.01.215	157	215	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	126.495.094,24
1.1.02.06.001.03.03.01.032	159	032	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.201.703.396,31
1.2.03.04.01.004	224	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	200.000.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR ADICION
1.2.05.02.01.012	183	012	REND. FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	133.107.703,98
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	300.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	503.164.350,37
1.2.13.01.03.014	181	014	Reintegros RP - Concejales	43.644.326,00
1.2.13.01.06.014	213	014	Reintegros - RP Incapacidades	102.898.073,00
1.1.02.06.001.01.03.02.01.130	154	130	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	553.182.128,00
			TOTAL	**$ 3.777.103.014,82**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADICIONAR** al presupuesto de gastos de la vigencia 2025 la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($3.777.103.014,82), según el siguiente detalle:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR ADICION
2.3.2.02.02.008.1905020.19.02.100.21.06.057	363	057	Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas	24.866.406,34
2.3.2.02.02.009.1905023.19.02.100.21.06.057	426	057	Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes	37.299.609,51
2.3.2.02.02.009.2201028.22.12.01.22.02.112	449	112	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (SGP)	31.140.564,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.022	638	022	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	94.871.320,37
2.3.2.02.02.008.4002034.16.01.040	651	040	Estudios de inversión y preinversión	224.730.042,70
2.3.2.02.02.009.4301004.16.93.215	637	215	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	126.495.094,24
2.3.2.02.02.008.4502021.16.01.032	642	032	Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos	72.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599017.16.13.032	404	032	Servicio de gestión documental	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.2201044.22.03.03.22.08.032	641	032	Servicio de educación informal en política educativa - Juegos Magisterio	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.04.032	373	032	Servicios aeroportuarios	55.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	504	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	60.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	260.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.25.032	417	032	Servicio de asistencia técnica - banco proyectos	41.250.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR ADICION
2.3.2.02.02.009.4103017.16.06.032	476	032	Servicio de entrega de raciones de alimentos	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4599029.16.01.032	647	032	Servicio de integración de la oferta pública	35.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1702010.16.01.032	660	032	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores rurales	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4502001.16.05.032	643	032	Servicio de promoción a la participación ciudadana	60.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3502046.16.01.032	510	032	Servicio de promoción turística	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3602003.16.01.032	623	032	Servicio de Gestión para el emprendimiento solidario - Planeación	35.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	36.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4102047.16.01.032	647	032	Servicios de asistencia técnica en políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503003.16.84.032	653	032	Servicio de asistencia técnica - Gestión del Riesgo	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.24.032	416	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.004	644	004	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.09.012	645	012	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	133.107.703,98
2.3.2.02.02.008.3301068.16.01.014	662	014	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3301127.16.03.014	663	014	Infraestructuras culturales dotadas	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301126.16.04.014	664	014	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	300.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	503.164.350,37
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	43.644.326,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	102.898.073,00
2.3.2.02.02.009.1703010.16.01.032	661	032	Servicio de divulgación	27.703.396,31
2.3.2.02.02.008.2402112.16.01.032	662	032	Vía Terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.2201033.22.11.07.22.06.130	453	130	Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal SSF (Gratuidad)	553.182.128,00
			TOTAL	**$ 3.777.103.014,82**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

ARTÍCULO TERCERO: **CONTRACREDITAR** el presupuesto de gastos de la vigencia 2025, con un valor total de DOS MIL CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 2.040.544.693,77), según el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.008.3202040.16.01.032	381	032	Servicio de asistencia técnica para la protección de la fauna y flora silvestre	45.000.000,00
2.3.2.02.02.008.1905050.19.02.125.21.07.057	364	057	Servicio de asistencia técnica	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1906004.19.01.17.21.20.001	440	001	Servicio de atención en salud a la población	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1903057.19.02.100.21.02.001	422	001	Servicio de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis	80.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4599031.16.27.259	419	259	Servicio de asistencia técnica - Multas - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	38.250.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	21.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2402107.16.02.001	372	001	Servicio de asistencia técnica en infraestructura y Servicio de la red vial regional	200.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2409003.16.04.027	374	027	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	200.417.941,00
TOTAL				**$ 2.040.544.693,77**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

ARTÍCULO CUARTO: **ACREDITAR** el presupuesto de gastos de la vigencia 2025, con un valor total de DOS MIL CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 2.040.544.693,77), según el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.3208008.16.01.032	502	032	Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación	45.000.000,00
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.057	362	057	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1903016.19.02.85.21.02.001	632	001	Servicio de auditoría y visitas inspectivas	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.100.21.09.001	633	001	Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales	80.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4503022.16.01.011	635	011	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.01.011	650	011	Servicio de atención a emergencias y desastres	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4501001.16.03.259	636	259	Servicio de asistencia técnica - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.001	409	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	38.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	408	001	Servicio de asistencia técnica	21.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2409007.16.06.001	654	001	Servicio de asistencia técnica en temas de seguridad de transporte	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	652	001	Servicio de asistencia técnica - POT	200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.03.027	647	027	Espacio público adecuado	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002019.16.01.001	648	001	Espacio público construido	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002013.16.01.001	649	001	Servicio de apoyo financiero para el Mejoramiento integral de barrios	200.417.941,00
TOTAL				**$ 2.040.544.693,77**

Fuente: Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese realizar los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones y al Programa Anual Mensualizado de Caja, y demás ajustes que se deriven de las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los 03 días del mes de JUN 2 del año 2025.

H C LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
Presidente

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodríguez - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

Honorables Concejales: Cordial y respetuoso saludo

Atendiendo los lineamientos de la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normatividad presupuestal vigente, presento a consideración de Ustedes para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"***, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

I. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

Los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, estableciendo entre otros, los siguientes derechos:

> *"(...)*
> *2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
> *3. Administrar los recursos (...)".*

A su vez, el artículo 313 *idem*, respecto a las atribuciones de los Concejos, determina las siguientes:

> *"Corresponde a los concejos: (...)*
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)*
> *5. (...) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".* (Subrayas fuera de texto)

El artículo 315 ibidem, establece las atribuciones de los Alcaldes, así:

> *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...)*
> *5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre (...) presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)* (Subrayado fuera de texto)

En igual sentido, con relación al presupuesto de las entidades territoriales se destacan los artículos 345, 346, 347, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, que señalan:

> *"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*
>
> *Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto (...)".*

"Artículo 346. <Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)".

"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente".

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Sobre las normas legales y reglamentarias respecto a las modificaciones presupuestales se destacan las siguientes:

El numeral quinto (5º) del artículo 92 del Decreto 1333 de abril 25 de 1986, *"por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*, establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales:

"Artículo 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:
(...)
5º Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentado por el alcalde;
(...)

Así mismo, la Ley 136 de 1994, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 de 2012, *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, estipula las siguientes funciones a cargo de los concejos y alcaldes:

> *"Artículo 32. Atribuciones. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
> *(...)*
> *9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".*
>
> *"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *a) En relación con el Concejo:*
> *(...)*
> *3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.*
> *(...)*
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
> *(...)*
> *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*
> *(...)*
> *g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".*

Respecto a las modificaciones presupuestales, éstas se encuentran reguladas por el Decreto 111 de 1996[1], *"por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, en sus artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84; y en el artículo 33 ibidem que habla sobre la incorporación de los recursos de cooperación o asistencia internacional no reembolsables.

Recientes fallos judiciales en materia de facultades *pro tempore* en el caso de modificaciones presupuestales:

Frente a las facultades *pro tempore* por parte de las corporaciones de elección popular para que los mandatarios del orden territorial realicen modificaciones presupuestales, la Corte Constitucional en Sentencia C-036 del 23 de febrero de 2023 al estudiar el numeral 5 del artículo 19 y del numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, por el resunto desconocimiento del principio de legalidad del presupuesto, consideró en síntesis lo siguiente:

[1] *Es de anotar que el presente precepto jurídico es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los artículos 107 y 109 de esta normatividad.*

*"Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación **de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada**. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.*

La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple. (Negrillas originales y subrayado fuera de texto)

En concordancia con el anterior fallo de la Corte Constitucional, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, acogió la interpretación constitucional sobre modificaciones presupuestales contenida en la Sentencia C-036 de 2023, que se pronunció sobre disposiciones del régimen departamental, considerando que es viable aplicarlas a los concejos municipales y distritales como corporaciones públicas de elección popular del orden territorial.

En la Sentencia No. 76-001-23-33-000-2024-00166 del 30 de abril de 2024 el Tribunal Administrativo del Valle, analizando la legalidad del artículo 18 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*" declara la invalidez del artículo cuestionado del Acuerdo Municipal, considerando lo siguiente:

"3.5. Facultad de los concejos municipales para delegar a los alcaldes la competencia para modificar el presupuesto. (...)

36. En esta providencia la alta Corporación Constitucional señaló que esta facultad de las asambleas departamentales para delegar a los gobernadores la competencia sobre la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del

gasto, y el cambio de destinación del gasto es inconstitucional, porque desconoce el principio de legalidad del presupuesto, pretermite el espacio de discusión y aprobación-principio democrático, y vulnera los artículos 345, 347 de la Constitución y las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (...).

37. En esta providencia la Corte Constitucional, dejó claro que el principio de legalidad del presupuesto se aplica en el ámbito territorial a las competencias asignadas a los concejos y a los alcaldes (...)". (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, dicho Tribunal, mediante Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024 declaro la invalidez de un Acuerdo Municipal, donde se resalta:

"18. Se tiene entonces que expedir el presupuesto de rentas y gastos del municipio es función del concejo; y que al alcalde le corresponde ejecutar dicho presupuesto, para lo cual debe ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios conforme a las normas jurídicas.

19. En relación con la posibilidad de hacer modificaciones al presupuesto durante la ejecución de este, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política, que señala: "Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

21. Así mismo, en relación con las facultades extraordinarias que se dan al ejecutivo, la Corte Constitucional ha expresado que deben ser interpretadas restrictivamente, a fin de evitar que sean utilizadas de manera inadecuada:

> *"La Corte ha resaltado la finalidad de las condiciones exigidas por el artículo 150-10 de la Constitución para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo. Sostuvo recientemente esta Corporación: "Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente al Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia legislativa mediante una habilitación en blanco, o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y, obviamente, también esos parámetros están destinados a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante. (...)"*

22. Esta restricción es igualmente aplicable a nivel territorial y en mayor medida tratándose del presupuesto, cuya regulación específica debe atender al principio democrático de representación del gasto, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia Constitucional.

23. Por su parte, el Consejo de Estado, se ha expresado frente al tema en los siguientes términos:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5°,

superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

24. Con todo lo anterior, es claro que la elaboración y expedición del presupuesto, corresponde a las corporaciones de representación popular, tanto a nivel nacional como

territorial, es decir al Congreso, a las asambleas o a los concejos, según el nivel de que se trate; a iniciativa del ejecutivo.

25. Así mismo, que, en la etapa de ejecución, el alcalde municipal tiene la facultad legal de reducir y aplazar las partidas presupuestales, cuando sea necesario; toda vez que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la reducción y aplazamiento no constituyen en estricto sentido, modificaciones al presupuesto." (Se subraya)

La máxima autoridad jurisdiccional en el Valle del Cauca, por medio de la Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00219-00 del 08 de mayo de 2024 declaró la invalidez de un Acuerdo Distrital, donde se destaca lo siguiente:

"32. Así, considera la Sala que el Concejo Distrital (...) se extralimitó al autorizar a la alcaldesa para realizar movimientos presupuestales sin limitar su objeto, es decir, la facultad no especificó si la modificación corresponde a: adiciones, reducciones, aplazamientos de apropiaciones o traslados presupuestales internos; circunstancia que puede poner al alcalde municipal en un escenario de aumentar el presupuesto general de rentas para la vigencia 2024, lo cual, como se vio, no es válido ya que para dicho evento es necesario que por iniciativa del alcalde se presente el proyecto de acuerdo.

33. Se tiene entonces, que las facultades que se otorguen al alcalde deben ser muy precisas, con el fin de no vaciar de competencias a las corporaciones públicas y con ello afectar el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y además el principio democrático.

34. En esa medida, las facultades otorgadas a la alcaldesa Distrital deben interpretarse restrictivamente, lo que conlleva la necesidad de que la facultad que se otorgue sea precisa en cuanto a su definición, lo que implicará la observancia del principio de planeación para determinar las particularidades propias de la facultad otorgada, asunto que en el caso estudiado no ocurrió.

35. Para la Sala, la norma acusada abre la posibilidad de que el alcalde efectúe directamente incrementos sobre el monto de los gastos del presupuesto o modifique la destinación de los recursos entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma definida previamente por el concejo municipal, desconociendo las reglas definidas en los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la sentencia C-036 de 2023 de acuerdo con la cual, únicamente los concejos municipales, a nivel territorial, tienen competencia funcional, recibida directamente de la Constitución Política y desarrollada por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para expedir e introducir modificaciones en el presupuesto de rentas y gastos de cada vigencia.

36. Es así que, cualquier modificación que deba efectuarse al presupuesto de rentas y gastos del distrito, debe ser adoptada mediante acuerdo por el Concejo municipal, pues es exclusivamente a esa autoridad administrativa a quien la Constitución Política le confió esa función, dado que por mandato superior la expedición del presupuesto de rentas y gastos, así como las adiciones presupuestales y las modificaciones que superen el monto global

deben ser ordenadas por el Legislador y, en el ámbito territorial, a instancias del Concejo Municipal.

37. Ahora, si bien el numeral 3º del artículo 313 Superior autoriza al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, no puede deducirse que, para el caso particular, sean delegables en el ejecutivo municipal las establecidas en el numeral 5º ibidem, atinentes a la expedición del presupuesto, pues, tal como lo ha precisado la jurisprudencia, el órgano de representación popular no puede, en virtud del principio democrático, despojarse, por vía de facultades pro tempore, de precisas funciones que son de su esencia, como, por ejemplo, para la aprobación o modificación del presupuesto, pues de ningún modo el Concejo Municipal puede desprenderse de la atribución constitucional y legal que tiene en materia presupuestal para radicarla en cabeza del Alcalde".

Si bien solo se declaró la invalidez del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de febrero 05 de 2024, "*Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024*", afectando por la pérdida de fuerza ejecutoria los actos expedidos en tal virtud; las facultades concedidas al Alcalde municipal en el artículo 17 ibidem, corren la suerte de inexequibilidad, como lo manifestó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 13 de junio de 2024, mediante la cual declaró la inexequibilidad del decreto 87 del 10 de abril de 2024 "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" expedido por el señor Alcalde de Cartago, tal como se transcribe:

"28. El alcalde municipal de Cartago no tiene la competencia para modificar el presupuesto municipal, que implique el cambio de destinación del gasto, ya que en tiempos de normalidad institucional no se pueden realizar gastos públicos que no se decretaron en los acuerdos municipales, so pena de quebrantar normas de rango constitucional. Plantear lo contrario no permitiría la materialización del principio democrático, pues la composición plural del concejo y la elección de sus miembros por voto popular permite que los acuerdos se sometan a un trámite que garantiza la participación ciudadana.

29. Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 1333 de 1984, se declarará la inexequibilidad del Decreto 87 del 10 de abril de 2024."

Mediante Memorando 004100 de fecha 28 de marzo de 2025, la Secretaría Jurídica del municipio, emitió concepto respecto a la facultad legal para adicionar al presupuesto de ingresos y gastos, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP mediante Decreto, conforme a la disposición normativa contenida en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, expresando lo que se transcribe:

"En este orden de ideas, atendiendo a la consulta específica sobre adición de los recursos del SGP, se tiene que, como se trata del aumento de una partida aprobada en el acuerdo de presupuesto, de conformidad con el artículo 345 de la Carta Política, el artículo 79 y siguientes del EOP y el artículo 2.8.1.9.6 del Decreto 1068 de 2015, dicha operación presupuestal se debe hacer mediante Acuerdo del Concejo Municipal por iniciativa del alcalde.
(...)
Finalmente, la Ley 2200 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", regula el régimen para estas

entidades territoriales de manera específica, por lo que se hace imposible extender a los alcaldes la facultad que ella le da a los gobernadores para "incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional".

Así las cosas, en criterio de este Despacho, en el evento de requerirse la adición de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, debe presentarse un proyecto de acuerdo a iniciativa del alcalde para que sea estudiado, discutido y aprobado por el Concejo Municipal." .

De conformidad con el artículo 3 de la ley 136 de 1994, en la forma en que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, compete al Municipio entre otras, promover el desarrollo de su territorio, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio y todos los proyectos que demande el progreso Municipal, en observancia de lo cual es necesario introducir al presupuesto municipal las modificaciones necesarias a efectos de dar cabal cumplimiento a las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, además de lograr materializar las metas de bienestar contenidas en el Plan de Desarrollo del cuatrienio *"MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO"*.

Consecuente con lo anterior, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, para trámite y aprobación, modificaciones presupuestales según las siguientes características:

ADICIONES PRESUPUESTALES:

Las adiciones presupuestales cuyas modificaciones incrementan las cuantías tanto el Presupuesto General de ingresos como del componente de Gastos del presupuesto Municipal, permiten en algunos casos complementar partidas insuficientes y amplían los servicios existentes, y en otros, permiten establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley.

Es así, que se presentan en este proyecto de acuerdo, ***adiciones presupuestales*** producto de las siguientes solicitudes y del seguimiento realizado por la Dirección de presupuesto al ejercicio de fuentes y usos, así como en atención a la priorización realizada por el Alcalde Municipal con su equipo de trabajo:

- La Secretaría de Salud Municipal a través del memorando general No. 0-1310 de fecha 24 de febrero del año 2025, notifica que una vez realizado el análisis de los montos determinados en la matriz de continuidad del régimen subsidiado del Ministerio de Salud, así como de las asignaciones del SGP Salud, publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, y su confrontación con el presupuesto definitivo de las correspondientes fuentes de financiación con corte al 31 de enero del año 2025, se obtiene que los ingresos van a ser mayores a los estimados, razón por la cual corresponde adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la siguiente fuente de financiación: SGP - SALUD PUBLICA según el siguiente detalle:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR MATRIZ DE CONTINUIDAD*	*VALOR ADICION*
057	SGP SALUD PUBLICA	1.745.437.441,15	1.807.603.457,00	62.166.015,85
TOTAL		1.745.437.441,15	1.807.603.457,00	62.166.015,85

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Matriz de Continuidad

Mediante COMFIS realizado el día 07 de abril, se concede concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	24.866.406,34
1.1.02.06.001.02.02.5.01.057	156	057	SGP-Salud-Salud pública	37.299.609,51
			TOTAL	$ 62.166.015,85

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008.1905020.19.02.100.21.06.057	363	057	Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas	24.866.406,34
2.3.2.02.02.009.1905023.19.02.100.21.06.057	426	057	Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes	37.299.609,51
			TOTAL	$ 62.166.015,85

- La Secretaría de Educación por medio del memorando general No. 004401 de fecha 02 de abril del año 2025, solicita una adición presupuestal por valor de $31.140.564,00 de la fuente de financiación 112, denominada: SGP-ASIGNACIÓN ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, toda vez que el proyectado para la vigencia 2025, es menor que el valor asignado y notificado a través de las asignaciones, publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, por lo tanto, se debe adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la mencionada fuente de financiación, según como se muestra a continuación:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR ASIGNACIÓN REPORTE SICODIS*	*VALOR ADICION*
112	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	339.831.145,00	370.971.709,00	31.140.564,00

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Reporte SICODIS

Mediante COMFIS realizado el día 07 de abril, se concede concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.04.01.01.112	160	112	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	31.140.564,00
			TOTAL	$ 31.140.564,00

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.2201028.22.12.01.22.02.112	449	112	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (SGP)	31.140.564
			TOTAL	$ 31.140.564,00

- La Secretaría de Educación por medio del memorando general No. 0-3635 de fecha 23 de mayo del año 2025, solicita una adición presupuestal por valor de $553.182.128,00 de la fuente de financiación 130, denominada: SGP-EDUCACIÓN-CALIDAD POR GRATUIDAD, Sin Situación de Fondos, toda vez que se ha identificado una mayor asignación respecto del valor proyectado para la vigencia 2025, información que se valida a través de las asignaciones publicadas por el DNP a través de la plataforma SICODIS, por lo tanto, se debe adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso de la mencionada fuente de financiación, según como se muestra a continuación:

FUENTE	*NOMBRE*	*PRESPUESTO DEFINITIVO*	*VALOR ASIGNACIÓN REPORTE SICODIS*	*VALOR ADICION*
130	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	1.506.531.607,00	2.059.713.735,00	553.182.128,00

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6 y Reporte SICODIS

En razón a lo anterior, el COMFIS realizado el día 27 de mayo emite concepto favorable para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, en la suma antes citada, así:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.01.03.02.01.130	154	130	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	553.182.128,00
			TOTAL	$ 553.182.128,00

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.2201028.22.12.01.22.02.112	449	112	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (SGP)	553.182.128,00
			TOTAL	$ 553.182.128,00

- En el seguimiento del ejercicio de fuentes y usos que se efectuó desde la Dirección de Presupuesto se identifica un mayor ingreso en recursos de capital, que deben ser incorporados al presupuesto, lo que modifica el monto del valor del exceso, según el siguiente detalle:

FUENTE	NOMBRE	PRESPUESTO DEFINITIVO A MARZO 31/2025	TOTAL RECAUDO	VALOR ADICION
004	INGRESOS NO CORRIENTES Y/O DE CAPITAL LIBRE DESTINACION	0,00	200.000.000,00	200.000.000,00
012	REND. FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	0,00	133.107.703,98	133.107.703,98

FUENTE	NOMBRE	PRESPUESTO DEFINITIVO A MARZO 31/2025	TOTAL RECAUDO	VALOR ADICION
014	REINTEGROS RP	1.000.000,00	1.150.706.749,37	1.149.706.749,37
	TOTAL	1.000.000,00	1.483.814.453,35	1.482.814.453,35

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos – Modulo de Presupuesto INTEGRAL V6

- Que, en razón a lo anterior, se deberá adicionar el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de $1.482.814.453,35 según el siguiente detalle, para financiar gastos de inversión priorizados con el Sr. Alcalde. Las mismas respetan las destinaciones que ordena la ley, y aquellas que tienen que ver con gastos de inversión, garantizan en cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. La distribución de estos recursos se encuentra soportada mediante acta de COMFIS del día 07 de abril y 27 de mayo del año 2025, según el siguiente detalle:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.2.03.04.01.004	224	004	Dividendos y/o Utilidades por inversiones Patrimoniales no controladas	200.000.000,00
1.2.05.02.01.012	183	012	REND. FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	133.107.703,98
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	100.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	300.000.000,00
1.2.13.01.02.014	180	014	Reintegros - Recursos Propios	503.164.350,37
1.2.13.01.03.014	181	014	Reintegros RP - Concejales	43.644.326,00
1.2.13.01.06.014	213	014	Reintegros - RP Incapacidades	102.898.073,00
			TOTAL	$ 1.482.814.453,35

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.004	644	004	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.09.012	645	012	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	133.107.703,98
2.3.2.02.02.008.3301068.16.01.014	662	014	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3301127.16.03.014	663	014	Infraestructuras culturales dotadas	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301126.16.04.014	664	014	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	300.000.000,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	503.164.350,37
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	43.644.326,00
2.3.2.02.02.009.3301053.16.10.014	646	014	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	102.898.073,00
			TOTAL	$ 1.482.814.453,35

- Que, de acuerdo a los requerimientos realizados en los espacios de concertación con la comunidad, el Sr. Alcalde ha orientado una redistribución en algunas apropiaciones de las propuestas inicialmente, con el fin de fortalecer apropiaciones de productos del sector de Desarrollo Rural y Agropecuario. En razón a lo anterior, la distribución de los recursos por adicionar con la fuente SGP Propósito General se modifica, sin alterar el monto total de $1.647.799.853,62. Las mismas respetan las destinaciones que ordena la ley y en cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y se encuentran soportadas mediante acta de COMFIS del día 07 de abril y 27 de mayo del año 2025 según el detalle que se presenta a continuación:

Ingreso:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
1.1.02.06.001.03.02.01.022	158	022	SGP-Propósito General-Cultura	94.871.320,37
1.1.02.06.001.05.02.040	163	040	SGP-Agua potable y saneamiento básico	224.730.042,70
1.1.02.06.001.03.01.01.215	157	215	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	126.495.094,24
1.1.02.06.001.03.03.01.032	159	032	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.201.703.396,31
			TOTAL	$ 1.647.799.853,62

Gasto:

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.3301053.16.08.022	638	022	Servicio de promoción de actividades culturales - Eventos Culturales	94.871.320,37
2.3.2.02.02.008.4002034.16.01.040	651	040	Estudios de inversión y preinversión	224.730.042,70
2.3.2.02.02.009.4301004.16.93.215	637	215	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	126.495.094,24
2.3.2.02.02.008.4502021.16.01.032	642	032	Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos	72.500.000,00
2.3.2.02.02.008.4599017.16.13.032	404	032	Servicio de gestión documental	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.2201044.22.03.03.22.08.032	641	032	Servicio de educación informal en política educativa - Juegos Magisterio	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2403086.16.04.032	373	032	Servicios aeroportuarios	55.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1206007.16.02.032	504	032	Servicio de bienestar a la población privada de libertad	60.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	260.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.25.032	417	032	Servicio de asistencia técnica - banco proyectos	41.250.000,00
2.3.2.02.02.009.4103017.16.06.032	476	032	Servicio de entrega de raciones de alimentos	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4599029.16.01.032	647	032	Servicio de integración de la oferta pública	35.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1702010.16.01.032	660	032	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores rurales	30.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4502001.16.05.032	643	032	Servicio de promoción a la participación ciudadana	60.000.000,00

RUBRO	RES.	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008.3502046.16.01.032	510	032	Servicio de promoción turística	50.000.000,00
2.3.2.02.02.008.3602003.16.01.032	623	032	Servicio de Gestión para el emprendimiento solidario - Planeación	35.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.032	640	032	Servicio de asistencia técnica - Planeación	36.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4102047.16.01.032	647	032	Servicios de asistencia técnica en políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud	15.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503003.16.84.011	653	011	Servicio de asistencia técnica - Gestion del Riesgo	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.24.032	416	032	Servicio de asistencia técnica - hacienda	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1703010.16.01.032	661	032	Servicio de divulgación	27.703.396,31
2.3.2.02.02.008.2402112.16.01.032	662	032	Vía Terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	50.000.000,00
			TOTAL	$ 1.647.799.853,62

TRASLADOS PRESUPUESTALES:

Se presentan a consideración para trámite y aprobación, los siguientes ***traslados presupuestales*** los cuales aumentan la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, conforme a las siguientes solicitudes:

- La Subsecretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Agropecuario a través del memorando general No. 000976 de fecha 31 de enero del año 2025, solicita realizar traslado presupuestal con la fuente de financiación SGP PG OTROS SECTORES entre productos de inversión del sector Gobierno Territorial, pertenecientes al programa denominado: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Los miembros principales del COMFIS, mediante reunión celebrada el día 07 de abril del año 2025, conceden concepto favorable para la realización del traslado presupuestal por valor de $45.000.000,00, que se detalla a continuación:

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CRÉDITO
2.3.2.02.02.009.3208008.16.01.032	502	032	Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación	45.000.000,00
TOTAL				$ 45.000.000,00

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CONTRA CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.3202040.16.01.032	381	032	Servicio de asistencia técnica para la protección de la fauna y flora silvestre	45.000.000,00
TOTAL				$ 45.000.000,00

- La Secretaría de Salud, por medio del memorando general No. 0-0617 del 04 de febrero del presente año, solicita realizar traslados presupuestales por valor de $141.200.000,00 entre productos de inversión y programas del sector Salud y Protección Social, amparados con las fuentes de financiación con destinación específica denominada: SGP SALUD PUBLICA y RECURSOS PROPIOS. Respondiendo a las nuevas necesidades y metas planteadas en el

Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Acción. Por lo tanto, a través de la reunión del COMFIS realizado día 07 de abril del año de 2025, se ha concedido concepto favorable para la aplicación presupuestal de los traslados solicitados, como lo muestra el siguiente detalle:

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.1903042.19.02.92.21.05.057	362	057	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1903016.19.02.85.21.02.001	632	001	Servicio de auditoría y visitas inspectivas	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.100.21.09.001	633	001	Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales	80.000.000,00
TOTAL				$ 141.200.000,00

RUBRO	C. RES	FUENTE	CONCEPTO	VALOR CONTRA CRÉDITO
2.3.2.02.02.008.1905050.19.02.125.21.07.057	364	057	Servicio de asistencia técnica	11.200.000,00
2.3.2.02.02.009.1906004.19.01.17.21.20.001	440	001	Servicio de atención en salud a la población	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.1903057.19.02.100.21.02.001	422	001	Servicio de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis	80.000.000,00
TOTAL				$ 141.200.000,00

- En atención al lineamiento de priorización de gastos efectuada por el Alcalde del Municipio de Cartago, Juan David Piedrahita López con su equipo de gobierno, los miembros principales que conforman el COMFIS, que asistieron a la reunión del 07 de abril del año 2025 conceden un concepto favorable para la realización de traslados presupuestales por valor de $1.854.344.693,77, con el fin de completar partidas insuficientes en gastos de inversión, los cuales fueron analizados de manera previa con el ordenador del gasto y los diferentes responsables a cargo de su ejecución, según el siguiente detalle:

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CRÉDITO
2.3.2.02.02.005.4503022.16.01.011	635	011	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4503004.16.01.011	650	011	Servicio de atención a emergencias y desastres	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4501001.16.03.259	636	259	Servicio de asistencia técnica - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20
2.3.2.02.02.008.4599031.16.17.001	409	001	Servicio de asistencia técnica - hacienda	38.250.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	408	001	Servicio de asistencia técnica	21.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2409007.16.06.001	654	001	Servicio de asistencia técnica en temas de seguridad de transporte	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.16.001	652	001	Servicio de asistencia técnica - POT	200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.03.027	647	027	Espacio público adecuado	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002019.16.01.001	648	001	Espacio público construido	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002013.16.01.001	649	001	Servicio de apoyo financiero para el Mejoramiento Integral de barrios	200.417.941,00
TOTAL				$ 1.854.344.693,77

RUBRO	COD RES.	FUENTE	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008.4599031.16.22.011	414	011	Servicio de asistencia técnica - Fondo de Gestión del Riesgo	43.607.539,57
2.3.2.02.02.008.4599031.16.27.259	419	259	Servicio de asistencia técnica - Multas - Materialización Medidas Correctivas	35.830.116,20
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	38.250.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	21.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01.16.02.001	002	001	Sueldo básico - Administración Central	24.000.000,00
2.3.2.02.02.008.2402107.16.02.001	372	001	Servicio de asistencia técnica en infraestructura y Servicio de la red vial regional	259.500.000,00
2.3.2.02.02.008.2409003.16.04.027	374	027	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	816.657.038,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	374.582.059,00
2.3.2.02.02.005.4002020.16.01.001	351	001	Espacio público adecuado	200.417.941,00
TOTAL				$ 1.854.344.693,77

DEL IMPACTO FISCAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece respecto del Análisis del impacto fiscal de las normas que:

> *"... En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
>
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
>
> *En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

Consecuente con lo anterior y respecto de las modificaciones que propone el presente proyecto de acuerdo se precisa lo siguiente:

- Los traslados presupuestales, se justifican en la necesidad de garantizar la financiación de gastos específicos. Corresponde a la operación mediante la cual se disminuye el monto

de una apropiación disponible para aumentar el de otra partida. En tal sentido los traslados presupuestales aquí contenidos garantizan la consistencia con el marco fiscal de mediano plazo por cuanto se respeta la destinación específica de los recursos, dan cumplimiento al ordenamiento legal, permiten el cumplimento al Plan de Desarrollo vigente y no desfinancian algún compromiso previamente adquirido.

- Respecto del impacto fiscal, de las adiciones se precisa que, los gastos adicionales que contempla el proyecto de acuerdo, están debidamente financiados con los ingresos adicionales que se pretenden incorporar, tanto lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, para el suministro de servicio funerario a la población vulnerable del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, como para el caso de recursos propios, corresponden a los recursos efectivamente recaudados, es decir que la existencia real de los recursos se encuentra garantizada. La destinación de los recursos está garantizada de acuerdo a la normatividad vigente, y se apropian a los sectores que corresponden.

  Es así que los recursos a incorporar guardan total equilibrio entre los ingresos y los gastos que se pueden financiar con los mismos, lo cual es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, es decir que se cuenta con la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho gasto.

De conformidad con lo anterior la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera conceptúa que las modificaciones presupuestales propuestas, guardan consistencia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, respecto de la compatibilidad con el MFMP vigente y no genera costos fiscales adicionales.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, sometemos a consideración del Honorable Concejo de Cartago Valle del Cauca, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

Atentamente,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Lorena Arias Rojas – Abogada Contratista - Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Revisó: Gloria Marcela García Marín – Directora de Presupuesto
Dayana Carolina Tabima Vélez - Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Carlos Alberto Ríos Palomino - Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Yecenia Cuesta Jiménez– Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
Álvaro Parra Viveros - Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Jhoana Guapacha Fajardo – Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Mauricio Toro Ospina - Secretario Jurídico

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 006 del 2.025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025",** fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: MAYO 30 DE 2.025.
SEGUNDO DEBATE: JUNIO 03 DE 2.025.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ,** para su estudio y aprobación en sesión ordinaria de prórroga del año 2.025.

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Cartago (V), 03 JUN 2025 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 006 del año dos mil veinticinco 2.025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO **Nit: 900.215.967 - 5**
	COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

03 JUN 2025 ALCALDIA DE CARTAGO VENTANILLA UNICA 404

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

03 JUN 2025 008702
RECIBIDO: 008702
DEPENDENCIA: 105.0

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 006 de 2.025 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 006*:* **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".** *Aprobado* en sesión ordinaria de prórroga del año 2.025.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C H C LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Alcaldía Municipal Cartago - Valle
Recibo de Despacho
Firma:
Fecha: 03/06/25
Hora: 11:00 am

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodríguez - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36
	MEMORANDO	VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca, junio 3 de 2025

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA
04 JUN 2025
RECIBIDO: 008853
DEPENDENCIA: 4402

PARA: SECRETARÍA JURÍDICA

DE: DESPACHO ALCALDÍA

ASUNTO: Traslado de radicado N°008702 del 03 de junio de 2025.

De manera atenta, para su conocimiento y trámite correspondiente, me permito remitir traslado de tres (3) copias de radicado de comunicación oficial con radicado No. 008702 del Concejo Municipal de Cartago, con Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025", para sanción del ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior, solicito realizar el trámite respectivo **con copia a este despacho.**

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario General

Elaboró: Adriana María Ospina - Auxiliar Administrativo
Revisó: Adriana María Ospina - Auxiliar Administrativo
Archívese en: Comunicaciones Internas

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2025 Titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.

MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 09 JUN de Dos mil veinticinco (2025).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

R E S U E L V E:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,

MAURICIO TORO OSPINA

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext.